

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 29  <i>Por el señor Fas Alzamora</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar el inciso (b) de la Sección 2.5 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para requerir a las agencias administrativas <del>que no están expresamente exceptuadas por dicha ley,</del> a redactar de forma sencilla, accesible y fácil de entender un resumen ejecutivo, disponiendo <del>el propósito y necesidad de toda regla o reglamento que sea adoptado o enmendado,</del> <u>detallando sus disposiciones, costos y beneficios el propósito, la justificación y los costos y beneficios de la reglamentación propuesta</u> con el objetivo <del>principal</del> de promover la participación ciudadana en los procesos que habrán de afectarle <del>o beneficiarle</del> directa o colectivamente.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 262	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar la Carretera Estatal PR-957 que ubica en el <del>Municipio</del> <u>municipio</u> de Canóvanas, así como el tramo de la Carretera Estatal PR-186 que transcurre desde la intersección con la señalada PR-957 hasta la intersección con la PR-3 en el Municipio de Río Grande, como <u>“Ruta Escénica Mirador del Yunque”</u> . <del>“Ruta Escénica Mirador del Yunque”</del> .
<i>Por el señor Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 716	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para facultar al Secretario del Departamento de Educación <del>y a</del> establecer un programa piloto en todas las escuelas del Distrito de Mayagüez-Aguadilla, a los fines de que estudiantes de cuarto año puedan realizar un internado como oyentes en los recintos universitarios de Mayagüez y Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas o institutos que deseen participar del programa <del>y/o</del> en algún otro centro que reciba a los y las estudiantes, tales como agencias, instrumentalidades o corporaciones gubernamentales; disponer lo necesario para su creación y funcionamiento, <u>y para otros fines</u> .
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase, en el Título y en el Encabezamiento</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 504	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos <u>del Senado de Puerto Rico</u> , realizar una investigación sobre los señalamientos de organizaciones comunitarias, ambientales y residentes, sobre el daño ecológico y proceso de privatización del Monte Resaca y la Playa Flamenco <u>en la Isla Municipio de Culebra</u> .
<i>Por la señora Santiago Negrón</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 1821	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para enmendar el inciso (f) del Artículo 14 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” a los fines de incluir entre las funciones del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el desarrollar e impartir un curso anual de orientación y adiestramiento en técnicas de reanimación cardiopulmonar (“CPR”) y primeros auxilios libre de costo como requisito al personal autorizado por las diferentes ligas infantiles y juveniles de disciplinas deportivas en Puerto Rico, y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Torres Ramírez</i>	<i>Sin enmiendas</i>	

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA*

18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 29, CON ENMIENDAS

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**



La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 29, con las enmiendas contenidas en el entriillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 29, presentado por el señor Faz Alzamora, tiene el propósito de enmendar la Sección 2.5 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, con el fin de requerir a las agencias administrativas a redactar de forma sencilla, accesible y fácil de entender un resumen ejecutivo, que contenga el propósito y necesidad de todo reglamento que sea adoptado o enmendado, con el objetivo de promover la participación ciudadana.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los reglamentos son la forma mediante la cual las agencias administrativas crean normas imperativas conforme a la autoridad delegada a ellas por la Asamblea Legislativa. En el ejercicio de esa función cuasi-legislativa, las agencias pueden establecer normas vinculantes sobre todas las personas. Para asegurar que la reglamentación se hace de una manera apropiada, la legislatura ha delineado el proceso mediante el cual se han de aprobar reglamentos.

La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la publicidad en los procesos de reglamentación. Por la naturaleza de los temas que trabajan algunas agencias, resulta muy difícil para el ciudadano común comprender el lenguaje con el cual se redactan o enmiendan los reglamentos. Como consecuencia se reduce el nivel de participación ciudadana en los procesos de dichas agencias, lo cual es contrario a los propósitos de esta ley.

La existencia de una democracia fuerte descansa sobre la participación ciudadana como uno de sus más importantes principios. Por tanto es deber de la Asamblea Legislativa viabilizar la participación de todos los ciudadanos directamente sin necesidad de conocimientos especiales el asunto a reglamentarse. Esta medida tiene como objetivo facilitar dicha participación mediante el establecimiento de un resumen ejecutivo en los reglamentos que permita a las personas entender el propósito y los costos y beneficios de la reglamentación propuesta. Se solicitó la opinión del Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Ninguna de ellas se apuso a la aprobación de esta medida. La Comisión propone ciertas enmiendas de forma a la medida para facilitar su comprensión. Entendemos que esta medida tendría

un efecto positivo sobre la gerencia gubernamental y la participación ciudadana en Puerto Rico.

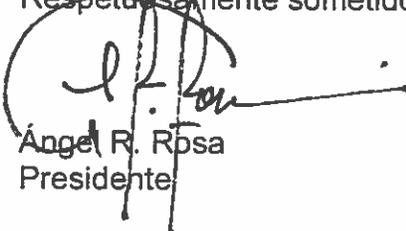
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 29 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo legislativo, su informe recomendando la aprobación de la P. del S. 29, con las enmiendas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 29

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a las Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social*

## LEY



Para enmendar el inciso (b) de la Sección 2.5 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para requerir a las agencias administrativas ~~que no están expresamente exceptuadas por dicha ley,~~ a redactar de forma sencilla, accesible y fácil de entender un resumen ejecutivo, disponiendo ~~el propósito y necesidad de toda regla o reglamento que sea adoptado o enmendado, detallando sus disposiciones, costos y beneficios~~ el propósito, la justificación y los costos y beneficios de la reglamentación propuesta con el objetivo principal de promover la participación ciudadana en los procesos que habrán de afectarle o beneficiarle directa o colectivamente.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la solución informal de las controversias administrativas, de forma que resulte innecesaria la solución formal de los asuntos sometidos a las agencias.

Es basado en el grado de peritaje que tienen las agencias públicas, que la Asamblea Legislativa le ha delegado a estas instrumentalidades la facultad y el deber de reglamentar aquellas áreas propias de su especialización.

No obstante, y dependiendo de ~~la peritación~~ el propósito de cada agencia administrativa, resulta muy difícil para el ciudadano común comprender el lenguaje técnico-legal con el cual se redactan o enmiendan los reglamentos públicos. Esto tiene como consecuencia el limitar la participación ciudadana en los procesos públicos que habrán de afectarle o beneficiarle, así de la necesidad y propósitos de la propia reglamentación. Esta Ley enmienda la LPAU para establecer

que todo reglamento aprobado por una agencia debe contener un resumen ejecutivo de sus disposiciones. La enmienda aquí propuesta, además de añadir transparencia al proceso administrativo reglamentario, servirá de objetivo para una mejor fiscalización del proceso administrativo.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 2.5 de la Ley Núm. 70 170 del 12 de  
2 agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento  
3 Administrativo Uniforme” para que lea como sigue:

4 ~~“Artículo 2.- Sec. 2.5 Sección 2.5.- Regla o reglamento – Contenido, estilo y forma~~

5 Toda regla o reglamento que sea adoptado o enmendado por una agencia deberá contener,  
6 además del texto, la siguiente información:

7 (a) Una cita de la disposición legal que autoriza su adopción o enmienda;

8 (b) una explicación breve y concisa de sus propósitos o de las razones para su adopción o  
9 enmienda; que incluya un resumen ejecutivo disponiendo de forma clara y precisa el  
10 propósito, la justificación y los costos y beneficios de la reglamentación propuesta;

11 ~~—1— un resumen ejecutivo disponiendo de forma clara y precisa el propósito y~~  
12 ~~necesidad de toda regla o reglamento que sea adoptado o enmendado;~~

13 ~~—2— un resumen ejecutivo disponiendo de forma clara y precisa para la acción que se~~  
14 ~~desea reglamentar o enmendar; y~~

15 ~~—3— un resumen ejecutivo disponiendo de forma clara y precisa los costos y beneficios~~  
16 ~~de la acción reglamentaria, en aquellos casos donde se impone una sanción o renumeración~~  
17 ~~económica.~~

18 (c) ...”

19 Artículo 3 2.- Esta ley Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

18/09  
19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

... INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 262, CON ENMIENDAS

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 262, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 262 tiene el propósito de designar la Carretera Estatal PR-957 que ubica en el Municipio de Canóvanas, así como el tramo de la Carretera Estatal PR-186 que transcurre desde la intersección con la señalada PR-957 hasta la intersección con la PR-3 que ubica en el Municipio de Río Grande, con el nombre de "Ruta Escénica Mirador del Yunque".

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El nombre "Ruta Escénica Mirador del Yunque" representa hacer merecido alarde a este patrimonio natural único en el mundo, así también propiciar el desarrollo económico y turístico de los linderos de dicha Reserva Natural. El Yunque y la "Ruta Escénica Mirador del Yunque" representan atractivos que cautivan tanto a nuestros

habitantes como a los miles de turistas que nos visitan de todas partes del mundo. Su lindero además de tener gran potencial de desarrollo económico, representa un atractivo educativo y turístico de envergadura.

La "Ruta Escénica Mirador del Yunque" se enmarca dentro de la temática de la belleza natural inigualable que nos regala el Bosque Reserva Nacional "El Yunque". Este patrimonio nacional, orgullo de Puerto Rico, se ubica en la Sierra de Luquillo y comprende aproximadamente 11,500 hectáreas. Los municipios de Canóvanas y Río Grande, dos de los municipios a beneficiarse directamente de esta iniciativa, han reclamado una vía pública que identifique y promueva los atractivos de "El Yunque". Con el fin de promover el desarrollo económico y turístico de la zona, así como fomentar la preservación y conservación de nuestros preciados recursos naturales, esta Comisión considera favorable la aprobación de la presente medida.

#### **ENMIENDAS**

Se enmendó la medida con el fin de realizar arreglos gramaticales y de forma. Esta Comisión entiende que no debe integrarse en la medida artículo alguno que implique una infraestructura comercial e inter agencial más allá de las necesarias para otorgar y rotular con el nombre de "Ruta Escénica Mirador del Yunque". Siendo el propósito y título del proyecto uno de reconocimiento y publicidad de los recursos naturales que este tramo vial del País representa, esta Comisión entiende cónsono a la política pública y bienestar fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico eliminar todos los artículos que conlleven un esfuerzo fiscal más allá del necesario para designar con el nombre al tramo de las carreteras antes mencionadas.

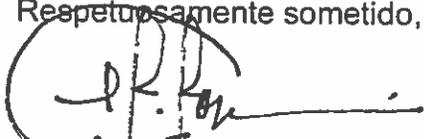
## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 262 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 262, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa  
Presidente

## SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 262

16 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rodríguez González**Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

## LEY

Para designar la Carretera Estatal PR-957 que ubica en el Municipio ~~municipio~~ de Canóvanas, así como el tramo de la Carretera Estatal PR-186 que transcurre desde la intersección con la señalada PR-957 hasta la intersección con la PR-3 en el Municipio de Río Grande, como "Ruta Escénica Mirador del Yunque". ~~"Ruta Escénica Mirador del Yunque"~~.

  
EXPOSICIÓN EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen cientos de lugares privilegiados que invitan a ciudadanos y visitantes a disfrutar de las riquezas naturales, turísticas y recreativas que poseen. Es por ello, que la creación de una ruta escénica tiene como propósito dar a conocer esas zonas de gran valor paisajístico, natural y ambiental, donde el visitante tenga la oportunidad de observar los atractivos desde su vehículo, así como ser partícipe de distintas actividades a lo largo de ésta.

Las rutas escénicas destacan la riqueza natural, histórica y cultural de los distintos lugares. Nuestras rutas integran los recursos naturales, las comunidades vecinas y los visitantes, siendo así, se convierten en atractivos turísticos. Por ello, se ha buscado identificar diversas rutas con algún distintivo del paisaje existente. Ello, permite armonizar la geografía, con la cultura, y otras condiciones sociales que nos identifican como Pueblo.

La Carretera Estatal PR-957, que ubica en el Municipio de Canóvanas, así como el tramo de la Carretera Estatal PR-186 que transcurre desde la intersección con la señalada PR-957, hasta la intersección con la PR-3 en el Municipio de Río Grande, presentan un impresionante paisaje en el cual existe un alto potencial de crecimiento económico de la mano de los ciudadanos y turistas

que buscan contemplar el paisaje existente mientras aprovechan para visitar alguno de los comercios del área.

La ruta escénica que aquí se propone, se enmarca ~~enmarcaría~~ dentro de la temática de la belleza natural inigualable que nos regala el Bosque Reserva Nacional "El Yunque". Este patrimonio nacional, orgullo de Puerto Rico, se ubica en la Sierra de Luquillo a 40 km al este-sudeste de San Juan y comprende aproximadamente 11,500 hectáreas, ~~muchas de ellas donadas, adquiridas o en cesión.~~ Los municipios de Canóvanas y Río Grande, dos de los municipios a beneficiarse directamente de esta iniciativa, han reclamado por años una vía pública que identifique y promueva los atractivos de "El Yunque", ~~bajo un mismo criterio para significar la calidad estética y visual de la zona.~~

 De hecho, ~~las señaladas Carreteras Estatales PR 957 y 186 en los Municipios de Canóvanas y Río Grande, respectivamente, circundan manantiales de la quebrada Sonadora y del Río Espíritu Santo. Y, por esta razón, todo visitante a las mismas tiene la oportunidad de disfrutar de un contacto único con la naturaleza en su estado más puro.~~

Por otro lado, considerando ~~teniendo presente~~ la cercanía de "El Yunque" con el área metropolitana, desde donde se estima más de un millón de visitantes anuales ~~Hegan a sus predios,~~ resulta productivo para la economía del País ~~se torna necesario~~ fortalecer el desarrollo de toda esta región, potenciándola así como destino turístico y recreativo ~~sin igual.~~

~~Todo esto, instrumentando en un esfuerzo coordinado entre la Compañía de Turismo y el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, en conjunto con los municipios de Canóvanas y Río Grande como método efectivo para promover la integración y el desarrollo económico de este entorno. Así también, propiciando el mejoramiento sustancial de la calidad de vida de estos hermanos puertorriqueños. Específicamente, por conducto de esta ruta que brindará además a las comunidades aledañas nuevas oportunidades de fuentes de ingresos a través de las actividades que se desarrollarían en el transecurso de la misma.~~

Así, que teniendo ~~muy~~ presente lo anteriormente expuesto, entendemos conveniente que se nombren los mencionados tramos como ~~se crea~~ la "Ruta Escénica Mirador del Yunque", esto con el fin de promover el desarrollo turístico de la zona, así como fomentar ~~"Ruta Escénica Mirador El Yunque"~~ como parte de una sana política pública que promueve el delicado balance entre la preservación y conservación de nuestros preciados recursos naturales y la aspiración de progreso acorde a los retos de este Siglo XXI.

**DECRÉTASE ~~DECRETASE~~ POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1- Se designa ~~crea~~ la “Ruta Escénica Mirador El Yunque” que ~~discurrirá~~  
 2        ~~por~~ la Carretera Estatal PR\_957, que ubica en el Municipio ~~municipio~~ de Canóvanas, así  
 3        como el tramo de la Carretera Estatal PR\_186 que transcurre desde la intersección con la  
 4        señalada PR\_957, hasta la intersección con la PR\_3 en el Municipio de Río Grande, como  
 5        “Ruta Escénica Mirador del Yunque”.

6        Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado  
 7        Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la  
 8        Autoridad de Carreteras y Transportación tomarán las medidas necesarias para dar  
 9        cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la  
 10       Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la  
 11       Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”. ~~Se ordena a la Compañía de~~  
 12       ~~Turismo y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a preparar un Plan~~  
 13       ~~Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo de la referida ruta, en conjunto y en~~  
 14       ~~estrecha colaboración con los Municipios de Canóvanas y Río Grande.~~

15       Artículo 3. ~~Se establece que las Administraciones Municipales de Canóvanas y Río~~  
 16       ~~Grande someterán a la Compañía de Turismo y al Departamento de Transportación y~~  
 17       ~~Obras Públicas un inventario de las atracciones turísticas actuales y aquellas que ellos~~  
 18       ~~interesen se puedan desarrollar como parte de esta ruta, así como de las necesidades de~~  
 19       ~~infraestructura relacionadas con las mismos. También, someterán un listado de los~~  
 20       ~~comercios aledaños a la misma.~~

21       Artículo 4. ~~Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la Autoridad de~~  
 22       ~~Carreteras y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el efectuar un estudio de~~

1 ~~necesidades sobre la infraestructura adecuada y la forma de mejorar y financiar la misma~~  
2 ~~en consulta con la Junta de Planificación.~~

3 ~~Artículo 5. Se ordena a la Compañía de Turismo y al Departamento de~~  
4 ~~Transportación y Obras Públicas, desarrollar un plan de financiamiento público para el~~  
5 ~~establecimiento de la “Ruta Escénica Mirador El Yunque” y de promover el patrocinio~~  
6 ~~económico del sector privado a estos fines. En atención a lo anterior, el Banco de~~  
7 ~~Desarrollo Económico para Puerto Rico, sujeto a las disposiciones de su Ley Orgánica y~~  
8 ~~al cumplimiento de sus políticas y reglamentos vigentes, colaborará con la Compañía de~~  
9 ~~Turismo en el desarrollo de dicho plan de financiamiento público, así como el posible~~  
10 ~~patrocinio privado a dichos fines.~~

11 ~~Artículo 6. En un período no mayor de ciento ochenta día (180) días, después de~~  
12 ~~aprobada esta Ley, el (la) Director(a) de la Compañía de Turismo y el (la) Secretario(a)~~  
13 ~~del Departamento de Transportación y Obras Públicas, entregarán un informe sobre el~~  
14 ~~Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo a la Asamblea Legislativa a través~~  
15 ~~de las respectivas Secretarías de estos Cuerpos Legislativos.~~

16 ~~Artículo 7. El día en que se designe la “Ruta Escénica Mirador del Yunque” se~~  
17 ~~celebrará una Actividad Especial, coordinada por la Compañía de Turismo y el~~  
18 ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con los Municipios de~~  
19 ~~Canóvanas y Río Grande, con el fin de la adecuada divulgación y conocimiento de esta~~  
20 ~~designación.~~

21 ~~Artículo 3 8. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL  
INDIVIDUO

Informe Recomendando la aprobación del P. del S. 716 con enmiendas

18 de septiembre de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo, previo al estudio y consideración, la aprobación del Proyecto del Senado 716, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa, incorporando las enmiendas, tiene como propósito facultar al Secretario del Departamento de Educación a establecer un programa piloto en todas las escuelas del Distrito de Mayagüez-Aguadilla, a los fines de que estudiantes de cuarto año puedan realizar un internado como oyentes en los recintos universitarios de Mayagüez y Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas o institutos que deseen participar del programa o en algún otro centro que reciba a los y

las estudiantes, tales como agencias, instrumentalidades o corporaciones gubernamentales; disponer lo necesario para su creación y funcionamiento.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

---

De la parte expositiva del Proyecto, se desprende, que la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico*", establece la política pública de la educación en Puerto Rico y define las funciones del Secretario de Educación. De acuerdo al texto de la medida, el Departamento de Educación tuvo una Reforma Programática o Substantiva que reordenó la calidad de los estudios y su integración a las necesidades y aptitudes de los estudiantes.

*MLC*  
El artículo 1.02- *Declaración de Propósitos*- de la Ley Orgánica del Departamento de Educación, dispone que se debe despertar el talento de los y las estudiantes y encauzarlos hacia su plena realización, desarrollar destrezas para llegar a un conocimiento que se multiplica y cambia aceleradamente, capacitarse para ejercer oficios vocacionales o técnicos o para proseguir estudios superiores en Puerto Rico o fuera de Puerto Rico, desarrollar una conciencia sana y positiva de su identidad en los múltiples aspectos de su personalidad y desarrollar actitudes de respeto hacia sus semejantes, enfrentar situaciones de conflicto entre los deseos personales y los imperativos del orden social, pensar y actuar con autonomía y aceptar la responsabilidad de sus decisiones, desarrollar conciencia de sus derechos y deberes ciudadanos y la disposición para ejercerlos mediante la participación en decisiones de la comunidad y desarrollar actitudes positivas respecto al esfuerzo productivo.

Por su parte, el artículo 5.07 sobre *Articulación entre la Escuela y el Mundo del Trabajo*- de la Ley 149-1999, dispone que el Secretario establecerá las articulaciones debidas entre las experiencias formativas en la escuela y el mundo del trabajo con miras a dotar a Puerto Rico de recursos humanos capacitados para las tareas que requieren los procesos productivos dentro de una economía globalizada. A tal propósito, habrá de

enriquecer los programas de estudio con adiestramientos para desarrollar destrezas laborales, establecer planes de estudio y de trabajo combinados; añadir ofrecimientos al currículo escolar y emprender cualquier otra iniciativa que facilite el tránsito de los estudiantes al mundo del trabajo. Por último, nuestra Constitución consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad.

Es meritorio indicar que los(as) estudiantes que se encuentran cursando su cuarto año están próximos a completar sus estudios de escuela superior por lo que pasan a una nueva etapa donde deben decidir entre integrarse a la fuerza laboral, continuar sus estudios o encontrar un balance para realizar ambas.

*MPC* A tenor con lo antes expuesto, esta pieza legislativa propone implementar un programa piloto que le permita a dichos estudiantes, durante su segundo semestre de cuarto año, tomar hasta un máximo de cuatro horas (4), durante un día a la semana, para participar como oyentes en las distintas Facultades de los Recintos Universitarios de Aguadilla y Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, o en universidades privadas e institutos que estén dispuestos a recibir a los(as) estudiantes, en el área educativa que les genere mayor interés; así como en agencias, instrumentalidades o corporaciones gubernamentales.

Al analizar el Proyecto de Ley tomamos en consideración la Carta Circular 25-2013-2014 del Departamento de Educación, la cual específicamente en su inciso 3, página 30, incorpora experiencias en el escenario universitario y laboral como requisito de graduación en las escuelas elementales y secundarias. Con la aprobación de esta medida legislativa garantizamos la continuidad de esta política pública al asegurarnos que no esté sujeta a los cambios de administración dentro del Departamento de Educación.

## PONENCIAS

---

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la

medida, solicitó y recibió ponencias escritas en torno al P. del S. 716 de las siguientes entidades:

- Universidad Interamericana de Puerto Rico
- Departamento de Educación de Puerto Rico
- Universidad de Puerto Rico

### Universidad Interamericana de Puerto Rico

 El Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Manuel J. Fernós, indicó que la Universidad Interamericana de Puerto Rico concurre con la necesidad de ampliar las experiencias educativas de los estudiantes de las escuelas secundarias desde el décimo grado, en escenarios educativos y laborables, a fin de que los egresados del sistema de educación pública del País estén mejor preparados para enfrentar estudios universitarios o el mercado laboral.

Sin embargo, señaló que no pueden apoyar el Proyecto del Senado 716, según radicado, ya que el Departamento de Educación de Puerto Rico adoptó una Política Pública que persigue el mismo fin del proyecto mediante la Carta Circular Núm. 25-2013-2014 del 3 de febrero de 2014. Esta establece la Política Pública para la organización escolar y requisitos de graduación de las escuelas de la comunidad elemental y secundaria del Departamento de Educación de Puerto Rico. Añadió que en el inciso 3, página 30 de la referida Carta Circular se hace historia al incorporar el requisito de experiencias en el escenario universitario y laboral a las que aspira el P. del S. 716. Dicho inciso establece que:

Los estudiantes cumplirán veinte (20) horas de exploración ocupacional dirigidas a su transición para continuar estudios postsecundarios. El programa de Consejería Escolar, en cumplimiento con el principio I del Plan de Flexibilidad, establecerá un Plan de Intervención que promoverá la transición efectiva al mundo del trabajo y la universidad. Este proceso debe iniciar desde el décimo grado. El Consejero Escolar ofrecerá seguimiento al cumplimiento con estos requisitos y debe certificar que al finalizar el primer semestre de duodécimo grado el estudiante haya completado sus horas.

Por otra parte, señaló que el P. del S. 716 no es consecuente en su referencia a las instituciones de educación superior (IES) que propone como escenarios para la experiencia académica o universitaria, por ejemplo:

1) Artículo 2, inciso d: El texto se limita a la Universidad de Puerto Rico, a pesar de la presentación del proyecto consigna que la ley sería: "Para facultar...en los recintos universitarios de Mayagüez y Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas o institutos que deseen participar del programa y/o en algún otro centro que reciba a los y las estudiantes, tales como agencias, instrumentalidades o corporaciones gubernamentales..."

A esos efectos, recomiendan que el inciso debe redactarse como sigue: La escuela seleccionará el día que los y las estudiantes estarán participando del Internado en el Centro de su selección o como oyentes en las Facultades de los Recintos de la Universidad de Puerto Rico en el Distrito, en universidades privadas, institutos u otros centros, tales como agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas.

2) Artículo 3: En este renglón señalaron que el texto también se limitó a la Universidad de Puerto Rico, a pesar de la presentación del proyecto hace referencia a las universidades privadas, institutos y otros centros, tales como agencias, instrumentalidades o corporaciones gubernamentales.

Recomiendan que el inciso debe redactarse como sigue: El Departamento de educación hará una propuesta a los Recintos de Aguadilla y Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, así como a universidades privadas, institutos u otros centros, tales como agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas a los fines de informar sobre el Programa y determinar cuáles pueden recibir a los y las estudiantes para que realicen un internado en sus oficinas y/o como oyentes en las facultades para hacer un listado de los mismos junto con la información de la persona contacto.

Recalamos, que las recomendaciones antes señaladas fueron acogidas por esta Comisión en el entirillado electrónico que se acompaña.

Conforme a los fundamentos antes esbozados, la Universidad Interamericana de Puerto Rico no apoya la medida según radicada, sin embargo concurre con la necesidad de ampliar las experiencias educativas de los estudiantes de escuela secundaria desde décimo grado en escenarios educativos y laborales.

### Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico señaló que tiene la misión de garantizar que todos los estudiantes de las Escuelas Públicas del País estén preparados para desempeñarse con éxito en un mercado laboral globalizado de manera competente y con creatividad ante los retos del mundo laboral moderno. Por tal razón se ha creado el Proyecto PK-16 que aspira a que los estudiantes tengan una educación formal desde el prekindergarten hasta graduarse de la universidad. El Departamento expone además, que este proyecto puede ser de gran beneficio para nuestros estudiantes porque fomenta la transición de la escuela secundaria a la vida universitaria y que ampliará sus experiencias de aprendizaje.

Además, expresó en su memorial explicativo que los resultados del mismo serán esenciales para una eventual y exitosa implantación de este programa en unión a otras entidades educativas.

Por todo lo cual, el Departamento de Educación recomendó la aprobación del Proyecto del Senado 716.

### Universidad de Puerto Rico

El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Uroyoán R. Walker Ramos y el Presidente de la Junta de Gobierno, Dr. Jorge L. Sánchez Colón expresan que el Proyecto de Ley se divide en dos partes a considerar: 1) experiencias de trabajo; y 2) participación como oyente en cursos universitarios en la UPR, ambos para estudiantes de escuela superior en su segundo semestre del duodécimo grado. Sobre el punto uno (1) entiende que ya está cubierto por la Ley del Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil, Ley 26-2009. Esta Ley establece:

... como requisito indispensable de graduación el que los estudiantes del sistema de educación pública del nivel superior lleven a cabo cuarenta (40) horas de trabajo comunitario, para crear un programa a denominarse "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil", adscrito al Departamento de Educación, definir objetivos; disponer sobre el nombramiento, facultades y funciones del Director y establecer el término de implantación del Proyecto."

En su exposición de motivos menciona que:

"Mediante la creación de un Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, estimamos que se lograra promover una mejor convivencia social y exponer a los graduandos de escuela superior a la gratificante experiencia del trabajo para el beneficio colectivo."...

*MLP*  
En cuanto al señalamiento sobre la participación de los estudiantes de escuelas públicas como oyentes en cursos universitarios señalaron que la UPR define al estudiante oyente como "un estudiante autorizado por el profesor, director del departamento correspondiente, registrador y el recaudador a asistir a cursos en los que no tomara exámenes, ni recibirá notas o crédito oficial por el trabajo que realiza. Al estudiante se le requerirá un cargo por asistir a cursos en carácter de oyente."

Por otro lado, la Universidad presentó como preocupación, el hecho de que muchas de las secciones de cursos de educación general en el Recinto de Mayagüez mantienen listas de espera durante la matricula por la cantidad de estudiantes que necesitan los mismos y las limitaciones de cupo. Considerando lo anterior, se concluye que para recibir en los cursos de los recintos de la UPR una gran cantidad de oyentes, no se puede afectar a los estudiantes universitarios que necesitan el cupo en los cursos para completar sus grados.

Por todo lo cual, indican que este Proyecto presenta una iniciativa loable y solicitan que se consideren sus observaciones, las cuales fueron acogidas por la Comisión en el entirillado electrónico que se acompaña.

## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

---

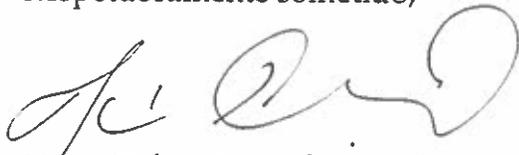
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321- 1999, conocida como "*Ley de Impacto Fiscal Municipal*", esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## **CONCLUSIÓN**

---

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del Proyecto del Senado Núm. 716, con las enmiendas que se encuentran en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ**

Presidenta

Comisión de Educación, Formación y  
Desarrollo del Individuo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del la S. 716

29 de agosto de 2013

Presentado por la Senadora *González López*

*Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo*

LEY

*MPC*  
Para facultar al Secretario del Departamento de Educación ~~y~~ a establecer un programa piloto en todas las escuelas del Distrito de Mayagüez-Aguadilla, a los fines de que estudiantes de cuarto año puedan realizar un internado como oyentes en los recintos universitarios de Mayagüez y Aguadilla de la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas o institutos que deseen participar del programa ~~y/o~~ en algún otro centro que reciba a los y las estudiantes, tales como agencias, instrumentalidades o corporaciones gubernamentales; disponer lo necesario para su creación y funcionamiento, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 149 del 30 de junio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico", establece la política pública en el área educativa y define las funciones del Secretario de Educación, entre otras. Surge de la Exposición de Motivos de dicha ~~L~~ Ley que el proceso de reforma que atravesó el país en el área de educación tuvo tres enfoques principales, a saber: a) La Reconceptualización del Derecho a la Educación, b) La Reforma Programática o Substantiva, y c) La Reforma Estructural y Funcional.

Por su parte, la Reforma Programática o Substantiva se refiere al reordenamiento de la calidad de los estudios y a su integración a las necesidades y aptitudes de los

estudiantes, entre otras. Asimismo, el artículo 1.02- Declaración de Propósitos- de la Ley Orgánica del Departamento de Educación, dispone que se debe despertar el talento de los y las estudiantes y encauzarlos hacia su plena realización, desarrollar destrezas para llegar a un conocimiento que se multiplica y cambia aceleradamente, capacitarse para ejercer oficios vocacionales o técnicos o para proseguir estudios superiores en Puerto Rico o fuera de Puerto Rico, desarrollar una conciencia sana y positiva de su identidad en los múltiples aspectos de su personalidad y desarrollar actitudes de respeto hacia sus semejantes, enfrentar situaciones de conflicto entre los deseos personales y los imperativos del orden social, pensar y actuar con autonomía y aceptar la responsabilidad de sus decisiones, desarrollar conciencia de sus derechos y deberes ciudadanos y la disposición para ejercerlos mediante la participación en decisiones de la comunidad y desarrollar actitudes positivas respecto al esfuerzo productivo.

*MPC*  
El artículo 5.07 - Articulación entre la Escuela y el Mundo del Trabajo- de la mencionada ley, dispone que el Secretario establecerá las articulaciones debidas entre las experiencias formativas en la escuela y el mundo del trabajo con miras a dotar a Puerto Rico de recursos humanos capacitados para las tareas que requieren los procesos productivos dentro de una economía globalizada. A tal propósito, habrá de enriquecer los programas de estudio con adiestramientos para desarrollar destrezas laborales, establecer planes de estudio y de trabajo combinados; añadir ofrecimientos al currículo escolar y emprender cualquier otra iniciativa que facilite el tránsito de los estudiantes al mundo del trabajo. Por último, nuestra Constitución consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad.

Los y las estudiantes que se encuentran cursando su cuarto año están próximos a completar sus estudios de escuela superior por lo que pasan a una nueva etapa donde deben decidir si integrarse a la fuerza laboral, continuar sus estudios o encontrar un balance para realizar ambas. A tono con lo anteriormente expuesto, con esta pieza legislativa se propone implementar un programa piloto que permita que dichos estudiantes, durante su segundo semestre de cuarto año, tomen cuatro horas (4) un día

a la semana para participar como oyentes en las distintas Facultades de los Recintos Universitarios de Aguadilla y Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, o en universidades privadas e institutos que estén dispuestos a recibir a los(as) estudiantes, en el área educativa que les genere mayor interés; así como en agencias, instrumentalidades o corporaciones gubernamentales.

Ciertamente, introducir a nuestros jóvenes a la fuerza laboral siendo guiados y supervisados por sus maestros y maestras adelantaría los propósitos establecidos en la Ley Orgánica del Departamento de Educación toda vez que tendrían un desarrollo de mayor envergadura. Por tanto, la siguiente legislación tiene como propósito que los y las estudiantes tengan la oportunidad de enfrentarse a todos los retos y responsabilidades que conlleva un empleo, con el beneficio que el mismo va a ser en un área de su elección de manera que su interés por la continuidad de sus estudios y por ser un ente productivo en nuestra sociedad cobre mayor importancia.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.- Se faculta al Secretario de Educación a implementar un Programa Piloto de  
2 de Desarrollo Académico y Experiencia Laboral para Estudiantes en las escuelas  
3 públicas del Distrito de Mayagüez-Aguadilla y, para la creación de la reglamentación  
4 necesaria a estos efectos.

5 Artículo 2.- El Programa se llevará a cabo considerando los siguientes criterios:

- 6 a. La participación en el mismo será voluntaria.
- 7 b. La participación no será remunerada toda vez que el/a estudiante recibirá  
8 una calificación por su labor.
- 9 c. El/la Director/a de cada escuela seleccionará un maestro o maestra que se  
10 encargará de supervisar y calificar a los y las estudiantes así como ser el

1 contacto entre la escuela y el centro que reciba al/a la estudiante. Al preparar  
2 la organización escolar, se le debe conceder al maestro o maestra a cargo del  
3 programa, un período de tiempo razonable para cumplir con las  
4 responsabilidades del mismo.

5 d. La escuela seleccionará el día que los y las estudiantes estarán participando  
6 del Internado en el Centro de su selección o como oyentes en las Facultades  
7 de los Recintos de la Universidad de Puerto Rico en el Distrito, en  
8 universidades privadas, institutos u otros centros, tales como agencias,  
9 instrumentalidades o corporaciones públicas.

10 e. El/la estudiante que desee participar del mismo tendrá que asistir al Centro  
11 de Internado o la Facultad seleccionada en el horario estipulado, tomando en  
12 consideración el horario del Centro o de los cursos a los que desee integrarse.

13 f. El periodo de participación en el Internado o como oyentes en las Facultades  
14 no podrá exceder de cuatro horas al día, de manera que se le provea  
15 oportunidad a la mayor cantidad de estudiantes interesados/as.

16 g. La participación será calificada por el/la maestro/a seleccionado/a en  
17 conjunto con una hoja de recomendaciones por parte del Centro o Facultad en  
18 la que se encuentre el estudiante.

19 h. El/la estudiante deberá llevar una bitácora diaria de su participación y  
20 rendirá un informe mensual.

21 i. En el Centro de Internado o Facultad habrá una Persona Contacto que se  
22 encargará de acomodar al/la estudiante en un área habilitada para que

1           desempeñe las funciones asignadas o para que asista a los cursos  
2           seleccionados en caso de las Facultades de los Recintos de la Universidad de  
3           Puerto Rico, sin que se afecte el espacio de los(as) estudiantes universitarios  
4           que necesitan el curso como parte de su currículo.

5           j. El/la maestro/a calificará al estudiante por su asistencia y puntualidad,  
6           tomando en consideración la evaluación de la Persona Contacto del Centro o  
7           Facultad.

8           k. Este programa no será calificado de manera regular con una escala de  
9           promedios o notas, si no que será una calificación tipo Informe con  
10          recomendaciones académicas y/o profesionales que pueda ayudar al  
11          estudiante a definir sus intereses al culminar su cuarto año.

12        Artículo 3.- El Departamento de Educación hará una propuesta a los Recintos de  
13        Aguadilla y Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, así como a universidades  
14        privadas, institutos u otros centros, tales como: Agencias, Departamentos  
15        instrumentalidades y o Corporaciones Públicas a los fines de informar sobre el  
16        Programa y determinar cuáles pueden recibir a los y las estudiantes para que realicen  
17        un internado en sus oficinas y/o como oyentes en las Facultades para hacer un listado  
18        de los mismos junto con la información de la Persona Contacto.

19        Artículo 4.- El listado de los Centros o Facultades disponibles se le entregará a los/as  
20        Directores/as de las distintas escuelas de manera que se lo facilite al/a la maestro/a  
21        seleccionado/a para supervisar a los/as estudiantes participantes del Programa. El/la  
22        estudiante seleccionará el Centro de Internado del listado provisto, según su

1 predilección y área de interés, sin que el promedio del estudiante sea un requisito para  
2 participar.

3 Artículo 5.- El Programa comenzará en la primera semana de clases del segundo  
4 semestre del año escolar. Durante el primer semestre del año escolar se deberán hacer  
5 las gestiones pertinentes de ubicación del/ de la estudiante, así como la orientación en  
6 cuanto a la evaluación y demás detalles relacionados al internado o espacio como  
7 oyente, de manera que una vez comience el segundo semestre el/la estudiante pueda  
8 comenzar en la primera semana.

*MSE* 9 Artículo 6- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,  
10 sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal  
11 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el  
12 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,  
13 subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere  
14 sido declarada inconstitucional.

15 Artículo ~~11~~ 7.-Esta Ley ~~empezará~~ comenzará a regir ~~a partir de la fecha~~  
16 inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de octubre de 2013

Informe sobre la R. del S. 504

AL SENADO DE PUERTO RICO:

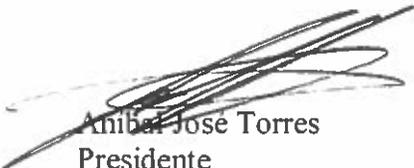
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 504, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 504 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los señalamientos de organizaciones comunitarias, ambientales y residentes, sobre el daño ecológico y proceso de privatización del Monte Resaca y la Playa Flamenco en la Isla Municipio de Culebra.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de del Senado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 504 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones” y “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 504, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 504**

30 de septiembre de 2013

Presentada por *la senadora Santiago Negrón*

Referida a

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los señalamientos de organizaciones comunitarias, ambientales y residentes, sobre el daño ecológico y proceso de privatización del Monte Resaca y la Playa Flamenco en la Isla Municipio de Culebra.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Organizaciones comunitarias, ambientales y residentes de la ~~isla municipio~~ Isla Municipio de Culebra han hecho señalamientos públicos y manifestado su preocupación por las circunstancias en que se logró un acuerdo entre la administración del ex alcalde Ricardo López Cepero y un desarrollador e inversionista, que podría privatizar un acceso público que conduce hasta la Playa Flamenco.

La organización ecologista "CORALations", una entidad sin fines de lucro dedicada a la conservación de los arrecifes, ha denunciado públicamente que desde el 2005 se ha estado privatizando y destruyendo el Monte Resaca y áreas de Playa Flamenco, ambos reconocidos como de gran valor ecológico, histórico, cultural y turístico. Monte Resaca contiene el más grande remanente de bosque seco en Culebra con una zona llena de rocas, peñascos y barrancos que crea un hábitat único conocido como "bosque de piedra". Este bosque fue destruido cuando sus gigantescos peñones fueron lanzados por las laderas de la montaña y cuando las carreteras de acceso fueron bloqueadas con muros de cemento, torres, portones, verjas y peñones. Las organizaciones han expresado que la deforestación y la construcción de carreteras de tierra

ilegales en cuestras empinadas y terrenos volcánicos altamente erosionables, han causado serios daños a corales en peligro de extinción y praderas de yerbas marinas en la Bahía Flamenco.

Líderes comunitarios han manifestado que el desarrollador e inversionista Víctor González Barahona, quien en el pasado trató infructuosamente de establecer en el lugar un parque eólico, se ha apropiado ilegalmente del camino de tierra que bordea la Laguna de Flamenco –cuerpo de agua protegido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)- y que llega hasta el área de acampar ubicada en el extremo este de Playa Flamenco. El Sr. González Barahona ha sido señalado públicamente en varias ocasiones por organizaciones ambientales y comunitarias por alegadas irregularidades en las operaciones de dos de sus compañías: la concretera Antilles Cement en San Juan y Windmar Renewable Energy en Guayanilla. En el caso de Guayanilla, se han documentado varias violaciones a disposiciones estatutarias y reglamentarias.

~~Ante~~ Dada la inacción de la ~~rama ejecutiva~~ Rama Ejecutiva ante las interrogantes que han levantado las organizaciones comunitarias, ambientales y residentes de la Isla Municipio de Culebra sobre el impacto ecológico al Monte Resaca y áreas de Playa Flamenco, urge que el Senado de Puerto Rico tome acción inmediata e investigue y atienda las preocupaciones de las comunidades culebrenses y de varios grupos ciudadanos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y
- 2 Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico, que lleve a cabo realizar una investigación
- 3 en torno a los señalamientos de organizaciones comunitarias, ambientales y residentes, sobre
- 4 ~~los daños ecológicos~~ el daño ecológico y proceso de privatización que alegadamente han
- 5 ~~sufrido el~~ del Monte Resaca y la Playa Flamenco en la isla Isla Municipio de Culebra, como
- 6 ~~consecuencia de las intervenciones llevadas a cabo por entidades privadas con el aparente~~
- 7 ~~propósito de iniciar proyectos de construcción.~~

1 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y  
2 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de haber sido aprobada esta  
3 Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or 'C', is located to the left of the text in the fourth line.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

14 JUN 20 11:39 AM  
Secretaría  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y  
GLOBALIZACIÓN**

20  
19 de junio de 2014

**Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 1821**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y evaluación, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1821 **sin enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 El Proyecto de la Cámara Núm. 1821, propone enmendar el inciso (f) del Artículo 14 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” a los fines de incluir entre las funciones del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el desarrollar e impartir un curso anual de orientación y adiestramiento en técnicas de reanimación cardiopulmonar (“CPR”) y primeros auxilios libre de costo como requisito al personal autorizado por las diferentes ligas infantiles y juveniles de disciplinas deportivas en Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según expresa la Exposición de Motivos, esta medida surge como resultado de la investigación de la Resolución de la Cámara 523, la cual buscaba investigar sobre las medidas de seguridad y recursos existentes en las facilidades deportivas, dirigidas a garantizar la prestación de los primeros auxilios a los participantes de las diferentes ligas infantiles y juveniles de disciplinas deportivas en Puerto Rico, así como la responsabilidad de dichas ligas para tomar aquellas medidas que aseguren estos fines.

Han sido múltiples los reclamos legítimos de conciudadanos preocupados por esta situación que pone en peligro la vida y seguridad de nuestra juventud. Específicamente, plantean que la mera exigencia del pago de un seguro de accidentes, como medida ordinaria

que se implanta para estos propósitos por las ligas, no provee suficientes garantías para estos casos que exigen una inmediata y eficiente atención.”

Como parte de dicha investigación, el mismo Departamento de Recreación y Deportes reveló que considera que los primeros auxilios son sumamente necesarios para los atletas, al ser la primera asistencia de nuestros jóvenes en situaciones de emergencia que pudieran ocurrir en eventos deportivos. Sin embargo, actualmente las ligas infantiles y juveniles adscritas al Departamento no exigen que las mismas provean o requieran personal adiestrado y certificado para atender dichas situaciones.

Es imperativo recalcar que el Departamento de Recreación y Deportes, ofrece como parte de su oferta académica, los cursos de “CPR” y Primeros Auxilios a bajo costo. No obstante, a través de su Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación no ofrecen dichos adiestramientos y certificaciones de forma gratuita para sus Asociaciones o Federaciones y por consiguiente a las Ligas Infantiles o Juveniles.

Señalan, que las garantías de los seguros vigentes para estas ligas infantiles, no son un sustituto de la asistencia de primeros auxilios a los participantes, sino una herramienta adicional para que el joven pudiera tener acceso a la atención médica necesaria.

Según esta investigación, se encontró que en la actualidad las diversas ligas deportivas que sirven a nuestra juventud, no cuentan, necesariamente, con el personal indicado para proveer primeros auxilios. Más bien, señalan que las ligas cuentan con pólizas de seguro que cubren en caso de algún accidente. Más aún, entienden que es necesario asegurar la salud inmediata de los participantes de estas actividades deportivas. Apoyan el auscultar la posibilidad de establecer una serie de adiestramientos cortos, dirigidos a voluntarios de diversas prácticas deportivas.

Como resultado de esta investigación, surge el Proyecto de la Cámara 1821, el cual atiende este reclamo y necesidad de proveerles a nuestros atletas primeros auxilios libre de costos. El mismo va dirigido a la prevención, protección de la salud y el disfrute de las actividades deportivas de manera segura.

### RESUMEN MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, Departamento de Recreación y Deportes, Departamento de Educación, Federación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Asociación de Alcaldes. Además, se evaluaron los memoriales explicativos sometidos a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, los cuales fueron los siguientes: la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Educación, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y Oficina del Comisionado de Seguros.

El **Departamento de Educación**, en el memorial explicativo sometido a la Cámara de Representantes, hace referencia a su Programa de Educación Física, que es parte del currículo de todos los niveles del Sistema de Educación. Indican que el Departamento cuenta con una "Póliza de Seguros de Accidente" para todos los estudiantes del Sistema. Este seguro cubre a los asistentes que asisten a los centros de cuidado diurno, estudiantes del nivel elemental, intermedio, superior e institutos tecnológicos, así como a los que realizan la práctica en empresas públicas o privadas y del curso de Calidad Ambiental, según es expresado por el Departamento en su ponencia. Pero, manifiestan que las escuelas del Sistema Público de Enseñanza carecen de recursos suficientes para proveer primeros auxilios. En casos que necesiten de ésta primera ayuda, recurren a utilizar las autoridades o agencias, que cuentan con el personal y recursos que atiendan las mismas. Sin embargo, recalcan que las actividades deportivas que cuentan siempre con asistencia de primeros auxilios, son los eventos de atletismo y campo traviesa.

No obstante, al momento de redacción de éste informe no se recibió los comentarios solicitados, aunque endosan la intención de la medida, desde el comienzo, al apoyar el proyecto presentado en la Cámara de Representantes.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, reafirma su posición y apoyan la medida por ser una importante y pertinente.



La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, en su ponencia indica que son el Departamento de Educación y el Departamento de Salud, quienes pueden identificar las lesiones más comunes en lo que a deportes respecta. Expresan que el que una liga pueda anunciar que cuenta con personal remunerado o voluntario poseedores de una certificación, provee una mayor confianza a las familias participantes y contribuye a reducir la gravedad de las consecuencias de las lesiones que pudieran ocurrir.

Sugieren que el establecimiento de éste adiestramiento que se provea, deba ser gratuito, sencillo, entendible y de fácil implantación, para que pueda ser ofrecido en pocas horas contacto. Además, sugieren que ésta certificación pueda ser provista por personal de agencias gubernamentales, municipios o por ciudadanos voluntarios.

También, el **Departamento de Recreación y Deportes**, hizo constar su apoyo a la medida en discusión. Recalca que las enmiendas sugeridas no impactan el fin de la medida y expresa que consideran que el carácter inmediato de los primeros auxilios radica en la potencialidad de éstos, de ser la primera asistencia que nuestros jóvenes reciben en emergencias dentro de eventos deportivos.

Además, se le solicitó al Departamento de Salud que expresaran sus comentarios sobre dicha medida. Al momento de la redacción éste informe los mismos no fueron recibidos.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

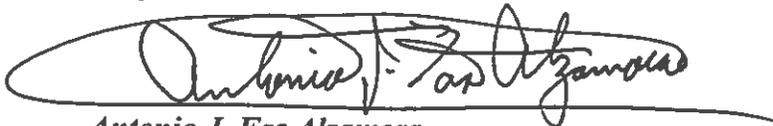
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321 del año 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización certifica que la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1821, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

 Luego de haber evaluado el Proyecto de la Cámara Núm. 1821 y haber analizado toda la información disponible en torno al mismo, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, reconoce los esfuerzos por desarrollar a nuestra juventud en el deporte para convertirlos en ciudadanos comprometidos y de provecho para nuestra sociedad. La intención de la medida es una loable y que cumple con el fin primordial de proveerles garantías mínimas de seguridad a nuestros niños y jóvenes, que son el presente y el futuro de Puerto Rico.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, **recomienda** sin enmiendas la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1821.

Respetuosamente Sometido,



*Antonio J. Fas Alzamora*  
Presidente  
Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

---

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE MAYO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1821**

7 DE ABRIL DE 2014

Presentado por el representante *Torres Ramírez*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes

**LEY**



Para enmendar el inciso (f) del Artículo 14 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" a los fines de incluir entre las funciones del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el desarrollar e impartir un curso anual de orientación y adiestramiento en técnicas de reanimación cardiopulmonar ("CPR") y primeros auxilios libre de costo como requisito al personal autorizado por las diferentes ligas infantiles y juveniles de disciplinas deportivas en Puerto Rico, y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A través de la Resolución de la Cámara Número 523, aprobada unánimemente por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 19 de agosto de 2013, se ordenó a la Comisión de Asuntos de la Juventud, Recreación y Deportes de este Cuerpo el realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas de seguridad y recursos existentes en las facilidades deportivas, dirigidos a garantizar la prestación de los primeros auxilios a los participantes de las diferentes ligas infantiles y juveniles de disciplinas deportivas en Puerto Rico, así como sobre la responsabilidad de dichas ligas de tomar aquellas medidas que aseguren la prestación de los primeros

auxilios a los participantes de sus actividades en caso de ser necesario. Precisamente, la Exposición de Motivos de dicha Resolución Número 523, expresa:

*“En Puerto Rico existen cientos de ligas infantiles y juveniles de disciplinas deportivas que congregan diariamente a miles de nuestros niños y jóvenes en las distintas facilidades de los municipios del país. Estos eventos deportivos se celebran de manera ordinaria, con personal voluntario de estas organizaciones, quienes están a cargo de dirigir y que, a su vez, tienen el cuidado inmediato de los participantes.*

*Reconocemos que éstos se esfuerzan por desarrollar a nuestros niños y jóvenes en el deporte, como un instrumento útil para convertirlos en ciudadanos comprometidos y de provecho para nuestra sociedad. Además, ofrecen una oportunidad para que los jóvenes perfeccionen sus capacidades y destrezas en las diversas disciplinas deportivas y puedan representar a Puerto Rico en eventos nacionales e internacionales, así como el que puedan luego optar por integrarse a ligas profesionales para ganar su sustento y el de sus familias.*

*Sin embargo, muchas veces es evidente que estas ligas deportivas carecen de personal preparado que pueda prestar los primeros auxilios en situaciones que pudieran presentarse en este tipo de actividad. Más aún, cuando los participantes de estas ligas son nuestros niños y jóvenes ello amerita un cuidado y atención especial.*

*En dicho sentido, han sido múltiples los reclamos legítimos de conciudadanos preocupados por esta situación que pone en peligro la vida y seguridad de nuestra juventud. Específicamente, nos plantean que la mera exigencia del pago de un seguro de accidentes, como medida ordinaria que se implanta para estos propósitos por las ligas, no provee suficientes garantías para estos casos que exigen una inmediata y eficiente atención...” (Enfasis nuestro)*

Entonces, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 24 de marzo de 2014, se aprobó unánimemente por este Cuerpo Legislativo el Informe Final de la Comisión de Transportación, Infraestructura y de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes sobre dicha Resolución Número 523, que detalló los comentarios vertidos por la Oficina del Comisionado de Seguros, la Federación de Alcaldes, el Departamento de Educación y el Departamento de Recreación y Deportes, sobre dicho asunto. En síntesis, el Informe expresa que la Oficina del Comisionado comentó que las garantías de los seguros vigentes para estas ligas infantiles, no son un sustituto de la asistencia de primeros auxilios a los participantes, sino una herramienta adicional para que el joven pudiera tener acceso a la atención médica necesaria.

En cuanto al Departamento de Educación, aunque informó tener un seguro de accidente para los estudiantes del sistema, especificó que sólo cubre a los estudiantes en las facilidades escolares, en actividades educativas regulares aprobadas por el departamento y que se realicen bajo su supervisión, a los que estén realizando sus cuarenta (40) horas de trabajo en aprendizaje (comunitario), en campamentos de

verano, en viajes educativos y a voluntarios en trabajos de mejoras a los planteles. En cuanto a los servicios de primeros auxilios, manifestaron que sólo cuentan con éstos durante las etapas seminacionales y nacionales de la Fase Interescolar o la Liga Deportiva Escolar que se realiza en alianza con el Departamento de Recreación y Deportes y no en las eliminatorias municipales, distritales y regionales. Además, de en las competencias de atletismo y campo traviesa.

Resulta muy revelador, que el Informe también recoge que aunque el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) considera que el carácter inmediato de los primeros auxilios radica en la potencialidad de éstos de ser la primera asistencia de nuestros jóvenes en situaciones de emergencia que pudieran suscitarse en eventos deportivos, no exigen a las ligas el tener personal adiestrado a estos fines. Esto y a pesar, de que ellos, como parte de su oferta académica, ofrecen cursos de "CPR" y primeros auxilios. Así mismo, se confirmó, según el informe, que bajo el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, adscrito a la Oficina del Secretario, no se proveen adiestramientos libres de costo de primeros auxilios.

*Por último, es necesario apuntar que en el informe se concluye: "...en la actualidad las diversas ligas deportivas que sirven a nuestra juventud, no cuentan, necesariamente, con el personal indicado para proveer primeros auxilios. Más bien, dichas ligas cuentan con pólizas de seguro que cubren en caso de algún accidente. Aun así, esta Comisión entiende que es necesario asegurar la salud inmediata de los participantes de estas actividades deportivas. Apoyamos la sugerencia de la Federación de Alcaldes, respecto a auscultar la posibilidad de establecer una serie de adiestramientos cortos, dirigidos a voluntarios de diversas prácticas deportivas."*

 Por todo lo anterior, entendemos que resulta necesario y urgente que esta Asamblea Legislativa enmiende el inciso (f) del Artículo 14 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" a los fines de incluir entre las funciones del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el desarrollar e impartir un curso anual de orientación y adiestramiento en técnicas de reanimación cardiopulmonar ("CPR") y primeros auxilios libre de costo como requisito al personal designado de las ligas infantiles y juveniles de disciplinas deportivas en todo el país. Una medida de carácter preventivo y acorde al interés apremiante del Estado para la protección de la salud y aún de la vida de las nuevas generaciones que reclaman muy legítimamente el disfrutar de este tipo de actividad de manera segura.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (f) del Artículo 14 de la Ley 8-2004, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:

1 "Se establece el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y  
2 la Recreación, en adelante "el Instituto", adscrito a la Oficina del Secretario, cuyo  
3 propósito será promover la gestión ciudadana y fomentar actividades recreativas  
4 y deportivas, mediante la educación y el desarrollo organizacional. El Instituto  
5 ejercerá las siguientes funciones:

6 a) ...

7 b) ...

8 c) ...

9 d) ...

10 e) ...

11 f) ofrecerá apoyo técnico para estimular y facilitar la participación  
12 ciudadana en la formación de organizaciones sin fines de lucro  
13 dedicadas a fomentar actividades de recreación y deportes,  
14 enfatizando la gestión compartida entre el Gobierno, los  
15 ciudadanos y el sector privado, así como desarrollará e impartirá  
16 un curso anual de orientación y adiestramiento en técnicas de  
17 reanimación cardiopulmonar ("CPR") y primeros auxilios libre de  
18 costo como requisito al personal autorizado por las diferentes ligas  
19 infantiles y juveniles de disciplinas deportivas en Puerto Rico; y..."



20 Artículo 2.-El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD)  
21 promulgará, dentro de un periodo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación  
22 de esta Ley, la reglamentación y procedimientos necesarios para implantar las

1 disposiciones de ésta, incluyendo, pero sin limitarse, a lo concerniente al diseño y  
2 contenido del curso anual de orientación y adiestramiento en técnicas de reanimación  
3 cardiopulmonar ("CPR") y primeros auxilios aquí dispuesto, los periodos de tiempo en  
4 que se impartirá el mismo y los cambios a la reglamentación vigente a los fines de  
5 incluirlo como requisito al personal autorizado por las diferentes ligas infantiles y  
6 juveniles de disciplinas deportivas en Puerto Rico.

7           Artículo 3.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes  
8 (DRD) a recibir ayuda financiera o profesional, técnica, equipos o cooperación de  
9 cualquier naturaleza, incluyendo donaciones, servicios técnicos o personales, de  
10 individuos, grupos de ciudadanos o entidades particulares, de instituciones con o sin  
11 fines pecuniarios, del Gobierno de los Estados Unidos, de sus estados; así como del  
12 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus agencias e  
13 instrumentalidades, divisiones y municipios, con el propósito de lograr la consecución  
14 de los fines de esta Ley.

15           Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'JG' followed by a horizontal line and a small dash.